



MICHOACÁN



IEM-CF-AC-02/2019

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CREADAS CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

### GLOSARIO:

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
<b>Reglamento de Candidaturas Independientes:</b>	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.



IEM-CF-AC-02/2019

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Emisión del Reglamento de Comisiones.** El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG25/2017, correspondiente al Reglamento de Comisiones.

**SEGUNDO. Reglamento de Candidaturas Independientes.** En ese orden, el siete de diciembre siguiente, el citado Consejo General aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto.

**TERCERO.** En tal sentido, para el caso que nos ocupa, el quince de noviembre dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio INE/UTF/DRN/46841/2018, a través del cual dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el sentido de que la competencia para llevar a cabo la liquidación de las Asociaciones Civiles conformadas para el manejo de recursos de las otrora candidaturas independientes corresponde a los Organismos Públicos Locales. Dicho oficio fue notificado al Instituto el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mediante circular INE/VE/1671/2018.

**CUARTO Integración de la Comisión.** De igual manera mediante, Sesión Ordinaria de doce de diciembre dos mil dieciocho, la Comisión de Fiscalización aprobó mediante el Acuerdo IEM-CF-AC-04/2018, a través del cual se conforma el criterio de rotación establecido en el artículo 35, segundo párrafo del Código Electoral, en relación con el numeral 13, del Reglamento de Comisiones, y en el cual se determinó designar a la Consejera Viridiana Villaseñor Aguirre como Presidenta de la Comisión en cita, quedando integrada actualmente, de la siguiente forma:



IEM-CF-AC-02/2019

Comisión de Fiscalización	
Presidenta	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Fiscalización

**QUINTO. Aprobación del Calendario de Actividades para la Liquidación.** El veintinueve de enero de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, la Comisión de Fiscalización aprobó el Calendario de Actividades para la Liquidación de las Asociaciones Civiles, constituidas con la finalidad de postular candidatos independientes para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

**SEXTO. Designación de la interventora para el procedimiento de liquidación.** El primero de febrero, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto designó como Interventora a la Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, responsable de llevar a cabo los procedimientos relativos a la liquidación de las Asociaciones Civiles en cuestión, designación que fue publicada el cuatro de marzo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en la Octava Sección, Tomo CLXXI con número 98.

Así el seis de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo No.CG-18/2019, mediante el cual se determinó la ratificación, remoción y nombramiento de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, entre otros nombramientos, realizándose así el nombramiento de la Maestra Magaly Medina Aguilar como Titular de la Coordinación de Fiscalización, con efectos a partir del dieciséis del mismo mes y año, por lo que en idéntica situación la Junta Estatal Ejecutiva, el veintisiete siguiente, designó a dicha

<sup>1</sup> Salvo aclaración expresa, en adelante todas las fechas corresponden al 2019.



MICHOACÁN



**IEM-CF-AC-02/2019**

servidora pública como nueva Interventora para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de las Asociaciones civiles.

Dicho nombramiento igualmente fue publicado el 12 doce de junio en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Octava Sección, Tomo CLXXII, núm. 70.

**SÉPTIMO. Aviso de Liquidación.** El veintinueve de marzo, la otrora Interventora emitió el Aviso mediante el cual se hizo del conocimiento público el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles en cita, mismo que el veintitrés de abril fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, quinta sección, Tomo CLXXII, núm. 34.

**OCTAVO. Acciones llevadas a cabo dentro del procedimiento de liquidación.** Mediante oficios IEM-CF/002/2019, y IEM-COOF-165/2019 diecisiete de enero y veinticinco de marzo respectivamente, se solicitó a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEM, el nombre de las Asociaciones, así como las actas Constitutivas de las Asociaciones Civiles constituidas de apoyo a candidatos independientes.

Igualmente, el dos de julio, a través de oficio IEM-COOF-451/2019, se le solicitó indicara si les fueron otorgada prerrogativas a las Asociaciones Civiles; si había sanciones económicas aplicándose o pendientes de aplicar y si se encontraban requerimientos pendientes para el cobro de multas a los aspirantes a candidatos y candidatos independientes.

El diecinueve de febrero y seis de noviembre, mediante oficios IEM-COOF/084/2019 y IEM-COOF/525/2019, dirigidos al Secretario Ejecutivo y encargada del despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de



MICHOACÁN



**IEM-CF-AC-02/2019**

Michoacán, respectivamente, se les solicitó las notificaciones realizadas del nombramiento de la interventora, así como las notificaciones que al respecto se hayan realizado conforme al artículo 38, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

El veinte de marzo y mediante diversos oficios, se realizó el primer requerimiento de información a las Asociaciones Civiles, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación contable y fiscal necesaria para este procedimiento.

De igual manera, el ocho de mayo y el catorce de junio se realizó un segundo requerimiento a las Asociaciones Civiles, otorgándoles un plazo de 5 días hábiles para que proporcionaran la información solicitada.

Así, el dieciséis de agosto se les realizó un tercer requerimiento, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles, haciéndoseles de su conocimiento que, en el caso de ser omisos en exhibir la información requerida, se daría inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

El quince de abril y dieciocho de julio mediante oficios IEM-COOF-172/2019 y IEM-COOF-453/2019, respectivamente, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización diversa información contable y financiera relativa a los resultados y saldos contables de las Asociaciones Civiles que fueron fiscalizadas por dicha autoridad.

Igualmente, el veintidós de octubre, por medio de oficio IEM-COOF-518/2019, se le solicitó, a la referida Unidad Técnica el estatus del procedimiento de los cobros respecto a los remanentes señalados en el Acuerdo INE/CG102/2019, como el



MICHOACÁN



**IEM-CF-AC-02/2019**

estatus de los Pasivos que no fueron liquidados por parte de los candidatos independientes conforme al Resolutivo Tercero del Acuerdo INE/CG102/2019.

El 15 de abril y 9 de mayo con oficios IEM-COOF-171/2019 y IEM-COOF-243/2019, respectivamente, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización la situación fiscal que a esa fecha guardaban las Asociaciones Civiles.

De igual modo, el quince de abril y once de octubre mediante oficios IEM-COOF-173/2019 y IEM-COOF-515/2019, respectivamente, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, información consistente en: copias certificadas de los estados de cuenta bancarios; movimientos bancarios, saldos actuales y/o en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias de las Asociaciones Civiles.

El veintidós de abril, catorce de junio y trece de septiembre, con los oficios IEM-COOF-170/2019, IEM-COOF-442/2019 y IEM-COOF-458/2019, respectivamente, se solicitó al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, copias certificadas de las Actas Constitutivas; listado de las homoclaves del Registro Federal de Contribuyentes, el estatus de los cobros de las multas y remanentes de las Asociaciones Civiles.

El veinticuatro de junio y once de septiembre por medio de oficios IEM-COOF-444/2019 y IEM-COOF-457/2019, respectivamente, se solicitó al Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, si las Asociaciones Civiles en cuestión contaban con algún bien inmueble a su nombre.

A



MICHOACÁN



**IEM-CF-AC-02/2019**

El diecisiete y dieciocho de octubre, derivado de la omisión de diversos requerimientos por parte de algunas Asociaciones Civiles, se publicó en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán, en la Voz de Michoacán el aviso de requerimientos a las Asociaciones Civiles y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tercera sección, Tomo CLXXIII, núm. 62., otorgándoles un plazo de 3 días hábiles para presentar la información, sin así haberlo hecho.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en relación con los artículos 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, se establece que el órgano superior de dirección del Instituto es el Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; del que dependerán todos sus demás órganos, asimismo, se integran por un Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral,

A  
[Handwritten marks]



MICHOACÁN



**IEM-CF-AC-02/2019**

**SEGUNDO.** El artículo 34, fracción X, del Código Electoral, confiere al Consejo General la atribución de integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

**TERCERO.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 35 del Código Electoral y 16 del Reglamento Interior, las Comisiones serán integradas con un máximo de tres Consejeros Electorales, cuya presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes, contarán con un Secretario Técnico, que será el titular del área administrativa correspondiente, quien tendrá sólo derecho a voz, y podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos.

Asimismo, en dicho precepto se establecen como atribuciones de la Comisión entre otras, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas, así como proponer acciones, estudios, proyectos para el cumplimiento de los fines del Instituto. Siendo el Consejo General el responsable de expedir la reglamentación para su funcionamiento.

**CUARTO.** Conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Comisiones, es atribución de la Presidencia de cada Comisión, convocar, presidir, iniciar y concluir las sesiones y reuniones de trabajo; mismo que, de los Consejeros integrantes, concurrir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo; y, de la Secretaría Técnica, pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quorum legal en las sesiones.

**QUINTO.** Atento a las atribuciones de las Comisiones señaladas en el artículo 6, incisos b y c, la Comisión de Fiscalización debe fungir como instancia permanente



MICHOACÁN



IEM-CF-AC-02/2019

de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Coordinación de Fiscalización y dar seguimiento a sus actividades tomando las decisiones conducentes para su buen desempeño.

**SEXTO.** En ese orden, el artículo 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes establece el procedimiento que debe seguir la persona que funja como interventora en la liquidación de las Asociaciones Civiles, constituidas con la finalidad de postular candidatos independientes, para determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación, a saber:

Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad; determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación en liquidación; determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones; y ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de los trabajadores de la Asociación en liquidación.

Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, y si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores de la Asociación en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

Asimismo, se deberá formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados,

El informe será sometido a la aprobación del Consejo General, y una vez aprobado este con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de



MICHOACÁN



**IEM-CF-AC-02/2019**

prelación antes señalado y si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal, Garantizándose a la Asociación de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad local en la materia pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

Del mismo modo, señala que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, será corresponsable del desarrollo de los procedimientos de liquidación de las Asociaciones que participen en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, según se trate, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

**SÉPTIMO.** En términos de la fracción V, del artículo 40, del Reglamento de Candidaturas Independientes, la persona que funja como interventora, formulará un Informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes, el cual será sometido al Consejo General.

Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, el o la interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado en el mencionado artículo.

**OCTAVO.** En el Calendario de actividades para la Liquidación de las Asociaciones Civiles, se programó que el Informe a que se refiere la fracción V, del artículo 40, del Reglamento de Candidaturas Independientes, sería sometido a consideración del Consejo General en noviembre del año en curso.

Sin embargo, tal como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, algunas de las acciones calendarizadas dentro del proceso de



MICHOACÁN



**IEM-CF-AC-02/2019**

liquidación aún no se encuentran concluidas debido a causas ajenas imposible de prever por la Comisión e Interventora<sup>2</sup>, motivo por el cual el informe no puede ser presentado en la fecha programada, tomando en consideración tales circunstancias, se propone como fecha límite para la realización de dicho informe, a más tardar en febrero del siguiente año, en el entendido de que las Asociaciones Civiles en cuestión, como se precisó, ya fueron notificadas, incluso, por estrados, periódico oficial y la voz de Michoacán, por lo que en su caso en modo alguno se incumpliría en una violación al debido proceso, puesto que esta autoridad ha realizado las acciones necesarias para que las Asociaciones Civiles cumplan con su deber.

**NOVENO.** Derivado de lo anterior, en aras de estar en posibilidad de rendir un informe con información completa y cierta resulta necesario ampliar el plazo establecido en el Calendario de actividades para la presentación del mismo.

Sin que lo anterior signifique de modo alguno se trate de un plazo abierto puesto que se propone su aplicación como fecha límite, febrero del siguiente año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 34, fracción X y 35 del Código Electoral, y 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto, se somete a consideración de la Comisión de Fiscalización el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CREADAS CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN**

<sup>2</sup> Tales como la falta de cumplimiento de las Asociaciones respecto a los requerimientos realizados, así como a los requerimientos de información que se encuentren pendientes de cumplimiento por diversas autoridades, los cuales resultan indispensables para el proceso de liquidación correspondiente.



MICHOACÁN



IEM-CF-AC-02/2019

**EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación del plazo establecido en el Calendario de actividades para la presentación del Informe a que se refiere la fracción V, del artículo 40, del Reglamento de Candidaturas Independientes, en los términos de lo previsto en el considerando octavo del presente acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

Así lo acordaron por unanimidad de votos sus integrantes de la Comisión de Fiscalización, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.**



MICHOACÁN



IEM-CF-AC-02/2019

---

**DR. HUMBERTO URQUIZA MARTINEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL E**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

---

**MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE LA**  
**COMISIÓN**

Esta hoja forma parte del "PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CREADAS CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN", aprobado el 29 de noviembre en Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización.